BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

les de le Cá-Pala-

ataluición,
fatura
MiliTreParilitar,

to de e pomo el

s del

d, en

», en

n; en

s de

ham-

es de

io de

es de

4 del

dolid

nte-

evo

por

ese-

de

an-

las

ille

50,

na

in-

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de Interés varticular, se insertarán a una peseta por linea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la regislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolarín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolerín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 161

Miércoles 22 de Julio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de Julio de 1942 relativa a la campaña contra la langosta. (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Ilmo. Sr.: Como consecuencía de las medidas adoptadas, la invasión de langosta al terminar la campaña de primavera del presente año ha quedado reducida a los límites de los focos endémicos y pequeñas manchas dispersas que determinan el comienzo de la fase solitaria del insecto.

Estando suficientemente comprobado que sometida a una vigilancia cuidadosa la marcha y evolución de tales focos, no pueden, en modo alguno, pasar desapercibidas las señales inequívocas de un incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa; siendo propósito de este Ministerio evitar que en ningún caso puedan correr riesgo los cultivos de importantes zonas de la Nación, máxime teniendo en cuenta que se ha llegado, no sólo a disponer de medios de lucha eficaces y económicos, sino que por el suficiente conocimiento de la biología del insecto y de sus fases de aumento y depresión, no cabe admitir inesperadamente un recrudecimiento de la plaga.

Considerando que el fundamento del éxito estriba en la perfecta determinación de los lugares de puesta y la observación de vuelos y revuelos de los bandos de langosta que aún existen; vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Se mantiene en vigor la Orden Ministerial de este departamento de 7 de Julio de 1941 (Boletín Oficial del Estado del día 11 del mismo mes), por la que se dan las instrucciones necesarias para la vigilancia que se interesa, delimitación de focos, personas y entidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, presupuestos de ejecución, régimen de sanciones que en cada caso procedan etc

2.º Continuará asimismo el servicio de defensa, mediante observatorios eventuales y visitas que juzgue precisas, la toma de datos para, en colaboración con los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, proseguir el estudio y conocimiento de la evolución del insecto.

3.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para utilizar el personal que requiera este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerío y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

4.º Los gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando también el celo de las autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas a quienes no cumplan los preceptos legales,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. director general de Agricultura.
2.167

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Langayo, Leovigildo Peña Peña, el día 17 del actual, sobre las trece horas, le desapareció un potro de las siguientes señas: quince meses de edad, pelo castaño, alazán, alzada poco más de la cuerda, paticalzado de las cuatro extremidades, estrellado con cordón corrido, con marca del Estado.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de autoridades y agentes a mis órdenes y procedan a su busca y ocupación y, caso de ser habido, lo comuniquen a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 22 de Julio de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres.

2.182

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Novena zona de Recursos

Se advierte a todos los productores de cereales y leguminosas, que el día 1 de Agosto próximo, tienen la ineludible obligación de presentarse en los Ayuntamientos respectivos al objeto de facilitar una declaración de la cosecha recogida hasta la fecha indicada, expresando al mismo tiempo el destino que han dado o piensan dar a la misma (reserva de siembra, de productor, para obreros fijos, etc).

Se advierte asimismo a los productores, que el incumplimiento de esta orden, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Salamanca, 17 de Julio de 1942.-El comisario de Recursos, José Centeno.

2.179

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

PRECIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS DE FIBRO CEMENTO EN LOS QUE SE EMPLEEN PRIMERAS MATERIAS DISTINTAS DEL AMIANTO

Estudiado por la Oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de la referencia citada, para la fijación de precios máximos de venta de artículos de fibro-cemento, en los que se empleen fibras distintas del amianto, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios máximos de venta al público en toda España de esta clase de artículos, incluído el transporte y toda clase de márgenes comerciales, serán los siguientes.

CHAPA LISA

Espesor en m/m	Precio en pe- setas del m²
5	6,15
7	8,50
10	12,20

CHAPA ONDULADA

Espesor	Precio en pe-		
en m/m	setas del m2		
6	9,45		

DEPÓSITOS CILÍNDRICOS

A sur livering the second second		
Cabida en litros	Precio en pesetas	Precio en pesetas de las tapas
60	32,65	5.15
100	37,80	6.85
150	49,80	9.10
200	58.40	10,65
250	73.80	12.25
300	80.75	13:90
400	96.20	18,00
500	-115,10	21.00
600	137.40	24.00
800	190.70	29,70
1.000	238.80	
1.500	353.90	39,95
2.000		56,70
2.000	455,30	73,90

DEPÓSITOS RECTANGULARES

Cabida en litros	Precio en pesetas	Precio en pesetas de las tapas
24	14,35	2.80
32	18,35	2.80
40	20,60	3,60
100	51.50	12.80
200	76.25	16.55
300	. 100,90	17,40
500	143.85	26,25
1.000	298.50	50,00
		20,00

TUBERÍAS Y PIEZAS TIPO «LIGERO»

Tubos rectos

Longitud en metros	Diámetro en c/m	Precio en pesetas	
3,00	6	11.90	
>>	8	14.00	
*	10	15,85	
»	12	18.20	
» -	15	21,45	
»	20	29,70	
2,50	6	10.00	
» . · · · ·	8	11.70	

Codos

Diámetro en c/m	Precio en pesetas
- 3,5	2,35
6	4.15
8	4,90
10	5,65
12	6.70
15	- 8,60
20	10,45
25	14,15

Tubos rectos

Longitud en metros	Diämetro en c/m	Precio en pesetas
2,50	10	12,20
»	12	15,10
»	15	
»	20	17,85
		24,75
» 2.00	25	36,10
2,00	6	- 8,40
*	. 8	9,90
»	10	11,15
· »	12	12,70
»	15	14,95
>	20	20,80
1,50	3,5	3,95
»	6	6.00
»	8	7.00
·»	10	7,95
» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	12	9,10
»	- 15	10,70
»	20	14,85
1,20	6	5,00
»	8	5,85
»	10 .	6,60
»	12	7.55
» -	15	
>	20	8,95
	_ 20	12,35

Longitud en metros	Diámetro en c/m	Precio en pesetas
1,20 1,00 »	25 6 8 10	- 18,05 4,15 4,95 5,55
» »	12 15 20	6,35 7,45 10,40

Tubos con una derivación

Diámetro en c/m	Precio en pesetas	
6 8 10 12 15 20 25	5,10 5,75 6,15 8,05 10,60 15,40 17,95	

Tubos con dos derivaciones

Diámetro en c/m	Precio en pesetas
6	6,85
8	7,80-
10	9,10 13,05
15	15,85
20	21,45
25	25,75

Reducciones

Diámetr en c/n		Pesetas
10 a 12 a 1 12 a 12 a 15 a 1 15 a 1 15 a 1	8 6 0 8 6 2 0 8	4,45 5,30 5,50 5,70 6,35 6,70 7,35 7,65 8,25
15 a	6	8,60

2.º Las Sociedades que fabriquen artículos distintos de los especificados anteriormente, o de medidas diferentes, lo pondrán en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual fijará su precio de venta al público.

PRECIOS DE VENTA DE BOMBONAS Y GARRAFAS REVESTIDAS

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de fijación de precios de venta de bombonas y garraías revestidas, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y teniendo en cuenta los precios oficialmente publicados para las bombonas y garrafas desnudas, ha resuelto autorizar los precios máximos de yenta en fábrica, en toda España, que a continuación se detallan:

Garrafones revestidos, vestidura catalana (precio por cien piezas)

		CON VESTIDURA DE			
Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Caña con pecho de esparto o junco	Ceña con pecho salgado	Mimbre negro con tapa salgada	Mimbre fino
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2 .	0,600				
2	0,800	249,20	254,20	267,20	314,20
$3^{1/2}$ y 4	0,900	266,90	271,90	278,90	337,40
5	1,000	281,55	286,55	301,55	362,52
6	1,200	335,10	346,60	364,60	435,60
8	- 1,500	346,55	352,55	372,05	453,05
10	1,600	357,35	370,85	398,85	491,35
12	2,400	435,90	449,40	506,90	673,90
15 y 16	3,200	479,30	493,30	542,30	683,80
15 y 16	4,000	521,25	535,25	584,25	724,75
16	3,200	557,35	571,35	620,35	761,85
18	4,000	541,25	555,25	597,25	767,25
18	3,500	578,75	592,75	634,75	805,75
20	4,000	565,70	585,70	625,70	780,70
24 y 25	5,000	793,25	813,25	893,25	1.093,25
32		1.118,50		1.218,50	1.618,50

Garrafones con canasto

Vestidura ginebra campaña

ecio esetas

,05 ,15

,95

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
2	0,600	381,20
3	0,800	400.90
8	1,200	528.05
16	2,400	789.70
16	3,200	831,75
16	4,000	867.85

Forma francesa (con 3 asas)

Peso del vidrio en-kilos	Precio en pesetas
0,800	437.90
1,200	538,55
1,500	578.35
3,200	797.25
4,000	833.35
5,000	1.764,00
	0,800 1,200 1,500 3,200 4,000

Forma Bremen

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
4	0,800	345,90
8	1,200	358.55
16	3,200	756,25
16	4,000	792,35

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Fuerte tipo japonés – Pesetas	Económico cesto, caña y tapa esparto o junco Pesetas				
2	0,600	316,70	278,20				
4	0,800	336,40	291,90				
5	0,900	397.05	314.55				
6	1,000	432.10	364,10				
8	1,200	447,55	370.05				
10	1,500	494.35	402.85				
12	1,600	604,90	472,40				
16	2,400		510,30				
16	3,200	677.75	552,25				
16	4.000	713.85					
18	3,200	775.75	590.75				
18	4.000	813,25					
20	3,500	875.20	675.20				
25	4,000	1.093,25	893,25				
32	5,000	1.618,50	1.318,50				
Bombonas revestidas							

(precio por unidad)

	1 CSCLAS
60 a 64 litros, con canasto caña y	
trenza paja	11,95
60 a 64 litros, con canasto hierro y	
sin trenza paja	17,65
60 a 64 litros con canasto hierro y	7
con trenza paja	18,65
35 a 40 litros con canasto caña y	r
con trenza paja	
35 a 40 litros con canasto hierro y	
con trenza paja	
El precio máximo de venta al p	úblico
de las bombonas y garrafones usa	dos se-

rá el 75 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad. Lo que se hace público para general

conocimiento y cumplimiento. Valladolid, 13 de julio de 1942. - El gobernador civil, delegado provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

La necesidad de normalizar las haciendas locales y de impedir por todos los medios a nuestro alcance los atrasos que puedan producirse en los pagos de los Municipios, por negligencia o retrasos inexplicables en la formación de los repartimientos municipales, obligan a esta Delegación a controlar servicio tan importante, para aplicar la Real orden de 23 de Julio de 1925, y para ello, se advierte a las Corporaciones, que una vez recibida la información correspondiente, se procederá a designar los comisionados, cuyas dietas deberán ser satisfechas por los Ayuntamientos o Juntas, según sea imputable a uno u otro la responsabilidad de la negligencia. A este fin, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial», deberán remitir a esta Delegación de Hacienda todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en sus presupuestos municipales tengan incluído como exacción municipal, el repar-timiento de utilidades, certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:
1.º Situación del estado en que se

encuentran los repartimientos anterio-

res a 1942.

2.º Certificación de la situación del 2.º Certificación del 2.º Certi

mico; y
3.º Informe sobre las razones por las cuales no han sido confeccionados y gestiones que ha realizado el Ayuntamiento para cumplir estos servicios

Valladolid, 7 de Julio de 1942.-El delegado de Hacienda, J. Arán.

2.172

ADMINISTRACION DE IUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID. - NÚMERO 2

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario suplente del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, baĵo el número 120 del corriente año, por hurto de paño a Eduviges Merchán, contra Teodora Vaquero Castaño, se ha dictado, con fecha seis del actual mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literal-mente copiada, dice asi:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Teodora Vaquero Castaño, como autora de una falta de hurto a Eduviges Merchán, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, condenándola_además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notifi; cación de la presente sentencia a expresada condenada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, man-do y firmo. – Jaime Barrio. – Rubricado. Y para que sea inserto el presente

Y para que sea inserto el presente testinomio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Domiciano Casado.—V.º B.º: El Juez, Jaime

2.166

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rev

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recauda-ción por débitos de Contribución rústilos años 1938 al 1941, y pueblo de San Román de Hornija, se ha dictado la

Providencia. - Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y pudiendo llevarse a efecto las notifica-ciones de embargo y demás que proce-dan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Bole-tín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Dionisio Gago Gavilán. - Debito, 541,76 pesetas.

Tierra al pago de Veleta, de una hectárea, 4 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Julián Aranda García: Este, Alvaro García Fernández; Sur, Marciano García Miguel, y Oeste, Aniceto Mozo Alonso.

Deudora, Benita Lobo Llut.-Débito, 33,21 pesetas.

Viña al pago de las Mangas, de 62 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, camino de San Román; Este, Vítores Cabezudo Celemín; Sur, Gabino Miguel Sanz, y Oeste, Eugenio Celemín.

Deudor, Gilberto Mozo Alonso. - Debito, 102,12 pesetas.

Viña al pago de Laguna, de 64 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Gregorio Ce-lemín; Este, Alejandro García; Sur, camino de San Román a Pollos, y Oeste, Vítores Cabezudo.

Otra viña al pago de la Propia, de 79 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Gerardo Celemín; Este, camino de la Requejada; Sur, Lázaro Gil Gallego, y Oeste, Felipe Mozo Alonso.

Deudor, Eduardo Prieto Aranda. - Débito, 19.26 pesetas.

Viña al pago de El Alamo, de 63 áreas, y 59 centiáreas; linda Norte, camino del Alamo; Este, Luis Gudiña Cepeda; Sur, Lucinio Pérez González, y Oeste, María

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y se les requiere, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

San Román de Hornija, 3 de Junio de 1942. - Baldomero García.

2.056

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1940 y 1941, y pueblo de San Román de Hornija, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Francisco Barrocal García. -Débito 10,03 pesetas.

Tierra al pago de las Mangas, de 47 áreas y 21 centiáreas; linda Norte, Mariano Gago; Este, el mismo Mariano; Sur, Aurelio Montes Toribio, y Oeste, Gregorio Celemín Monge.

Deudores, Enrique Gallego y Julián Rico. - Débito, 29,47 pesetas.

Pinar al pago de Moraleja, de 3 hec-táreas, 71 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, Felipe Rodríguez; Este, término de Castronuño; Sur, Gregorio Gallego, y Oeste, Enrique Gallego.

Deudores, Ignacio García y Faustino Sanz. - Débito, 29,47 pesetas.

Viña al pago de El Charco, de 76 áreas y 33 centiáreas; linda Norte, camino de los Tabacos; Este, Ignacio Celemín; Sur, Ignacio Celemín Rico, y Oeste, Aquiles Fernández Celemín.

Deudor, Pedro García Amigo-.Dé-bito, 36,48 pesetas.

Viña al pago de camino de Castronuño, de una hectárea, 38 áreas y 66 centiáres; linda Norte, Genara Briña; Este, desconocido; Oeste, camino de Lamedia, y Sur, Narciso López García.

Deudor, Santiago Gómez Celemín. -Débito, 3,45 pesetas.

Viña al pago de camino de Castro-nuño, de 62 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, camino de San Román; Este, Santiago Puerta Gómez; Sur, Ramón García González, y Oeste, Ignacio Miguel Sanz.

Deudor, Deogracias López Llorente. Débito, 3,45 pesetas.

Tierra al pago de Laguna, de 64 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Eusebio Celemín; Este, Florencio Mangas; Sur, camino de Castronuño, y Oeste, Celestino Motrel

Deudor, César Martínez García. – Débito, 18,19 pesetas. _

Tierra al pago de Badages, de 96 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Lázaro Gil Gallego; Este, Anastasio Peña; Sur, Julio de la Higuera, y Oeste, Lázaro Gil

Deudores, Mauricio Motrel e Ildefonso

López.—Débito, 15,77 pesetas.
Arboles de ribera al pago de los Tabacos, de 19 hectáreas, 44 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, María Antonia López; Este, Gaspar García; Sur, Mariano García, y Oeste, río Duero.

Deudor, Modesto Rabancho Santa-

maría. – Débito, 0,13 pesetas.

Tierra al pago de Valdetomillo, de 47 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino del Alamo; Este, desconocido; Sur, Antonio García, y Oeste, Cesáreo Miguel.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que en otro caso se supliran a su costa y a la vez se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en este expediente, ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía. San Román de Hornija, 3 de Junio de

1942. - Baldomero García.

2.057

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

del pueblo de Langa (Avila), de una yegua roja, con la crin cortada, estrellada y herrada de las cuatro patas, de seis años, con alzada menor de la cuerda. El que sepa su paradero, se ruega lo comunique a su dueño, don Juan Sacristán Caamaño, en dicho pueblo, quien lo agradecerá y abonará los gastos.

178

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial